



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de julio de dos mil veinte.

**RADICADO No. 2020-00171**

Previo a iniciar el incidente por desacato a la providencia emanada de este Despacho el 19 de junio de 2020, en la acción de tutela instaurada por la señora **Daniela Gaviria Rúa**, en contra de la Aseguradora de Riegos Laborales **ARL SURA**, se pone de presente a la accionante por el término de tres (3) días, la respuesta allegada el 10 de julio de 2020, por parte de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
**Juez**

**5.**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No.\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaria

Medellín, 10 de julio de 2020

Señor

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.  
E.S.D.**

**REFERENCIA: RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO**  
**ACCIONANTE: DANIELA GAVIRIA RUA**  
**ACCIONADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL) Y OTRO**  
**RADICADO: 2020-0171**

**JUAN CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**, identificado como aparece al pie de mí firma y actuando como representante legal judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, antes llamada, **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, por medio del presente escrito doy respuesta al requerimiento previo incidente de desacato de la referencia en el siguiente sentido:

#### **DE LA ORDEN JUDICIAL**

Dando respuesta al requerimiento hecho por su despacho notificado a mi representada relacionado con el cumplimiento del fallo proferido dentro de la tutela de referencia que ordeno a ARL SURA:

*“(…) SEGUNDO. – ORDENAR al CENTRO SAN CAMILO LTDA., y el CENTRO ODONTOLOGICO SAMAR como empleadores de la señora DANIELA GAVIRIA RUA, en conjunto con la ARL SURA, que a través de sus representantes legales y dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, de manera integral suministren los elementos de protección personal -EPP para personal de salud oral, de acuerdo con las disposiciones otorgadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el lineamiento expedido el 14 de mayo de 2020 con código GIPS31, de manera permanente y constante hasta el momento en que Colombia supere el COVID 19, teniendo en cuenta, precisamente que la accionante presta servicios de urgencia y atención prioritaria, debiendo allegar como prueba de su cumplimiento, copia a ésta instancia judicial, por el medio más rápido y eficaz, so pena de que el incumplimiento a las órdenes impartidas les acarree incurrir en desacato y hacerse acreedores a sanciones pecuniaria, privativa de libertad y penal (arts. 23 inciso 2°, 29 – 4 – 5, 52 y 53 del Decreto 591 de 1991).*

*TERCERO : NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el trabajo digno, invocados por la señora DANIELA GAVIRIA RUA en contra de la ARL SURA y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en lo que respecta a la orden de practicar la prueba de COVID – 19, conforme los argumentos de la parte motiva, sin embargo su realización deberá ser analizada dentro de las acciones que debe hacer el empleador en conjunto con la ARL SURA, de no solamente aportar los elementos de bioseguridad de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud 31 y del Trabajo, sino también la extensión de las medidas en materia de promoción y prevención, la obligación de realizar*

*chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.(...)"*

### **MOTIVACIÓN DEL REQUERIMIENTO**

Motiva el presente la entrega de los Elementos de Protección Personal.

### **MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE ESTA EN DESACATO Y DE LAS GESTIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO D ETUTELA**

- 1- En atención a las obligaciones definidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 488 del 27 de marzo de 2020, en el que se indica a las Administradoras de Riesgos Laborales, destinar el 7% de la totalidad de las cotizaciones para la compra de elementos de protección personal, realización de exámenes diagnósticos y preventivos y actividades de promoción y prevención para los trabajadores directamente expuestos al riesgo de infección con el virus COVID19.
- 2- En virtud de lo anterior, le informamos al despacho que Seguros de Vida Suramericana S.A ha cumplido con la orden del fallo y las obligaciones definidas en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020, toda vez que se le ha suministrado a la accionante los Elementos de Protección personal que requiere.
- 3- El suministro de los Elementos de Protección Personal que requiere la accionante de acuerdo a su exposición al virus se ha llevado a cabo en dos entregas diferentes.
- 4- La primera entrega fue realizada el día 12 de junio de 2020 (ver anexo) y en esta se entregaron los siguientes EPP:

| <u>Producto</u>                                      | <u>Cantidad</u> | <u>Unidad de presentación</u> |
|------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| MASCARILLAS N95                                      | 3               | Unidad                        |
| VESTIDO QUIRÚRGICO (Pantalón, Polaina, Bata y gorro) | 1               | Unidad                        |
| MONOGAFA                                             | 1               | Unidad                        |

- 5- La segunda entrega fue realizada el día 8 de julio de 2020 (ver anexo) y se entregaron los siguientes EPP:

| <u>Producto</u>                                      | <u>Cantidad</u> | <u>Unidad de presentación</u> |
|------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| BATAS DESECHABLES                                    | 3               | Unidad                        |
| GUANTES DE NITRILLO                                  | 50              | Unidades de Pares             |
| MASCARILLAS N95                                      | 2               | Unidad                        |
| CARETAS USO MÉDICO                                   | 1               | Unidad                        |
| VESTIDO QUIRÚRGICO (Pantalón, Polaina, Bata y gorro) | 1               | Unidad                        |

- 6- Es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio del Trabajo, la entrega de los EPP por parte de las ARL no reemplaza la obligación del contratante de suministrar los mismos, pues tal entrega se considera un apoyo para aquellas empresas cuyos trabajadores y contratistas se encuentren expuestos directamente al contagio por Covid-19 en razón de sus funciones. El artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 establece lo siguiente:

*Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*

*3. Realizar actividades de prevención y promoción.*

*4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

*6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.*

*(...)*

***9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada."*** (negrita y cursiva fuera de texto).

- 7- Con relación a la tercera orden del fallo en la cual se indica lo siguiente:

*NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el trabajo digno, invocados por la señora DANIELA GAVIRIA RÚA en contra de la ARL SURA y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en lo que respecta a la orden de practicar la prueba de COVID – 19, conforme los argumentos de la parte motiva, sin embargo su realización deberá ser analizada dentro de las acciones que debe hacer el empleador en conjunto con la ARL SURA, de no solamente aportar los elementos de bioseguridad de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud 31 y del Trabajo, sino también la extensión de las medidas en materia de promoción y prevención, la obligación de realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del nuevo Coronavirus COVID-19* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Nos permitimos informarle al despacho que Seguros de Vida Suramericana intentó comunicarse con las empresas contratantes de la accionante en diversas ocasiones con el fin de dar cumplimiento a la instrucción dada en el fallo de tutela.

Estas comunicaciones se intentaron los días 8 y 9 de julio con ambas empresas, con relación al Centro Odontológico San Camilo L.T.D.A no se logró establecer comunicación alguna y con SAMAR CONSULTORIO ODONTOLÓGICO se logró establecer comunicación con Sandra Cano a través del número telefónico 3222532, quien manifiesta que las personas responsables del tema no se encuentran disponibles por el momento.

Teniendo en cuenta lo anterior ARL SURA procedió a enviar comunicación a ambas empresas vía correo electrónico el día 9 de julio de 2020 (ver anexos), solicitándoles que se comuniquen con la ARL y así dar cumplimiento a la instrucción del despacho.

Adicionalmente, también se intentó realizar esta comunicación por intermedio de la accionante el día miércoles 8 de julio de 2020, quien manifiesta que toda información que requiera ARL SURA se deberá solicitar a través del juzgado.

Es de tener en cuenta que debido a que ninguna de las dos empresas se encuentra afiliada con ARL SURA esto dificulta la comunicación con las mismas.

8- También le informamos al despacho que a la accionante se le compartieron las estrategias que hemos implementado desde ARL SURA para la asesoría y acompañamiento, asociadas a los retos y cambios provocados por el COVID –19:

- Micrositio COVID-19 [www.segurossura.com.co/covid](http://www.segurossura.com.co/covid)
- Videochats SURA
- Plan de Formación Virtual  
<https://comunicaciones.segurossura.com.co/MercadeoComunicacionesExternas/plan-formacion.pdf>
- Canales virtuales:
  - Línea exclusiva COVID-19
  - Atención médica por WhatsApp
  - Podcast
  - Streaming
  - Contenidos permanentes en nuestras redes sociales en Twitter y Facebook (@arlsura) sobre cuidados en el trabajo y reactivación económica.
- Colegios Virtuales
- Guía para el sector salud en la que encontrará, entre otros temas:

- Medidas de gestión en la persona: recomendaciones de prevención, detección, aviso y población priorizada.
- Cuidados para profesionales de la salud
- Medidas de gestión del riesgo en el proceso: áreas críticas, atención del paciente, evaluaciones, traslado, disposición de residuos, aseo, alimentación.
- Plan de contingencia para los prestadores en atención por COVID-19.
- Guía de comprensión para proteger la salud mental de personal médico, incluyendo acompañamientos a casos de afectación a la salud mental. Los casos que se presenten en su ambiente de trabajo pueden ser escalados aquí: <https://seguros.comunicaciones.sura.com/estamos-para-ti>
- Acciones de continuidad conectadas con el sitio web.

- 9- Adicionalmente, nos permitimos informarle al despacho que analizando la afiliación de la accionante se encuentra que es posible que la misma no es adecuada acorde con el Decreto 723 de 2013, toda vez que en las adiciones al escrito de tutela ella manifiesta:

*“El viernes 12 de junio de 2020, le solicité al CENTRO SAN CAMILO L.T.D.A, el certificado sobre el tipo de contrato que tengo con ellos, pero la solicitud no fue respondida por la entidad, vale la pena recalcar que no tengo en mi poder algún tipo de certificado o contrato para aportarlo **ya que la entidad me contrató de manera verbal.**”*(Negrita y subrayada fuera del texto)

Con esto se presume que la accionante cuenta con un vínculo laboral y labora como trabajadora dependiente por lo cual debe estar afiliada de tal forma y no como independiente voluntaria tal como se encuentra en este momento.

Sin perjuicio de lo anterior, también se encuentra en los Certificados de prestación de servicios que la accionante anexa que se encuentra prestando sus servicios desde el año 2017 en ambas empresas (ver anexos), teniendo en cuenta esta información y lo establecido en el artículo 2 del Decreto 723 de 2020, la accionante cuenta con un contrato formal de prestación de servicios (con duración superior a 1 mes) y por esto debe estar afiliada como contratista y esta afiliación se deberá realizar a través de su contratante.

Teniendo en cuenta ambas situaciones, Seguros de Vida Suramericana S.A está dispuesta para asesorar a la accionante y a sus contratantes para que tenga una adecuada afiliación al sistema de riesgos laborales.

- 10- En este orden de ideas puede observarse que Seguros de Vida Suramericana S.A ha venido dando cumplimiento al plan de acción gubernamental y al fallo de tutela.

11-Por todo lo anterior, Seguros de Vida Suramericana S.A ha demostrado dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y por lo tanto se solicita ordenar el cierre y el archivo del presente incidente.

#### **ANEXOS**

1. Prueba de entrega EPP 12 de junio de 2020
2. Prueba de entrega EPP 8 de julio de 2020
3. Comunicación Centro Odontológico San Camilo L.T.D.A
4. Prueba de envío comunicación Centro Odontológico San Camilo L.T.D.A
5. Comunicación SAMAR CONSULTORIO ODONTOLÓGICO
6. Prueba de envío comunicación SAMAR CONSULTORIO ODONTOLÓGICO
7. Certificados de prestación de servicios
8. Certificado de afiliación – Independiente voluntaria

#### **PETICIONES**

De esta manera ARL SURA ha demostrado que ha dado efectivo cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, por lo cual es evidente que en presente caso mí representada no ha incurrido en desacato alguno, Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente señor Juez,

1. Se ordene el cierre y archivo del incidente, en la medida que ARL SURA ha dado el correspondiente cumplimiento al fallo.
2. Solicitando además que la decisión respectiva se nos comuniqué mediante auto.

Quedamos atentos a cualquier comentario o solicitud por parte del Juzgado.

Atentamente,



**JUAN CARLOS GÓMEZ CASTAÑO**

Representante Legal Judicial  
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

ARL

SURA 

Medellín, 08 de julio 2020

Cédula: 1037631183

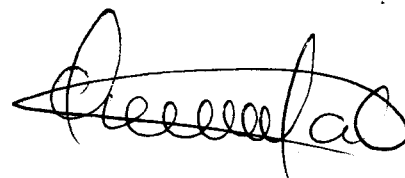
Señora

Daniela Gaviria Rua

CL 47 D # 72 - 159 APTO 401 EDIF DUQUE V

Tels. 5062378

Medellín – Antioquia



**Asunto:** Constancia de concertación y entrega de Elementos de Protección Personal

Reciba un saludo en nombre de ARL SURA

En coherencia con nuestro propósito de entregar bienestar y de cuidar a la población trabajadora, seguimos avanzando en la implementación de estrategias que nos permitan acompañar a las diferentes industrias en esta etapa de reactivación económica, tan importante para el País. Hemos identificado que usted hace parte del grupo de trabajadores con riesgo de exposición directa al COVID-19, para acompañarlo en su labor estamos haciendo entrega de los Elementos de Protección Personal.

Queremos compartirle otras estrategias que hemos implementado desde ARL SURA para la asesoría y acompañamiento, asociadas a los retos y cambios provocados por el COVID –19:

- Micrositio COVID-19 [www.segurossura.com.co/covid](http://www.segurossura.com.co/covid)
- Videochats SURA
- Plan de Formación Virtual  
<https://comunicaciones.segurossura.com.co/MercadeoComunicacionesExternas/plan-formacion.pdf>
- Canales virtuales:
  - Línea exclusiva COVID-19
  - Atención médica por WhatsApp
  - Podcast
  - *Streaming*
  - *Contenidos permanentes en nuestras redes sociales en Twitter y Facebook (@arlsura) sobre cuidados en el trabajo y reactivación económica.*
- Colegios Virtuales
- Guía para el sector salud en la que encontrará, entre otros temas:
  - Medidas de gestión en la persona: recomendaciones de prevención, detección, aviso y población priorizada.
  - Cuidados para profesionales de la salud
  - Medidas de gestión del riesgo en el proceso: áreas críticas, atención del paciente, evaluaciones, traslado, disposición de residuos, aseo, alimentación.
  - Plan de contingencia para los prestadores en atención por COVID-19.
  - Guía de comprensión para proteger la salud mental de personal médico, incluyendo acompañamientos a casos de afectación a la salud mental. Los casos que se presenten en su ambiente de trabajo pueden ser escalados aquí:  
<https://seguros.comunicaciones.sura.com/estamos-para-ti>
  - Acciones de continuidad conectadas con el sitio web.

Esta entrega complementa los Elementos de Protección Personal enviados el pasado 10 de junio:

| <u>Producto</u>                                      | <u>Cantidad</u> | <u>Unidad de presentación</u> |
|------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| MASCARILLAS N95                                      | 3               | Unidad                        |
| VESTIDO QUIRÚRGICO (Pantalón, Polaina, Bata y gorro) | 1               | Unidad                        |
| MONOGAFA                                             | 1               | Unidad                        |

Adicionalmente, se hace entrega de los meses de julio y agosto de 2020:

| <u>Producto</u>                                      | <u>Cantidad</u> | <u>Unidad de presentación</u> |
|------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------|
| BATAS DESECHABLES                                    | 3               | Unidad                        |
| GUANTES DE NITRILO                                   | 50              | Unidades de Pares             |
| MASCARILLAS N95                                      | 2               | Unidad                        |
| CARETAS USO MÉDICO                                   | 1               | Unidad                        |
| VESTIDO QUIRÚRGICO (Pantalón, Polaina, Bata y gorro) | 1               | Unidad                        |

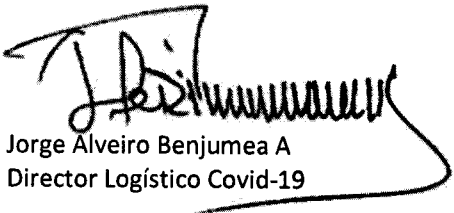
\*Las fichas técnicas de estos elementos las puede encontrar en: <https://www.arlsura.com/3940>.

Cabe resaltar que esta entrega se realiza teniendo en cuenta lo descrito en la Circular 029 y de acuerdo con los lineamientos tanto del Instituto Nacional de Salud, como del Ministerio de Salud y Protección Social.

Sigamos aunando esfuerzos para encontrar alternativas a esta contingencia que representa retos importantes para toda la sociedad.

Si tiene alguna inquietud con relación a estos temas por favor comuníquese con nosotros a través de nuestro sitio [www.arlsura.com.co](http://www.arlsura.com.co)

Cordialmente,

  
Jorge Alveiro Benjumea A  
Director Logístico Covid-19

**Recibí Conforme:**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



Medellín, 09 de julio de 2020

CE202021021499

Señora  
María Isabel Rojas Cardona  
Subgerente Centro San Camilo Ltda  
Calle 67 No. 51 B 44 Barrio Sevilla  
Medellín  
[centrosancamilo@une.net.co](mailto:centrosancamilo@une.net.co)

Referencia. Fallo de Tutela DANIELA GAVIRIA RÚA

Respetada Señora Maria Isabel.

Reciba un afectuoso saludo en nombre de ARL SURA,

De acuerdo al fallo de tutela proferido por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD del Circuito de la ciudad de Medellín, bajo el Radicado No. 05-001 31 10 014 2020-0017100 en la cual, falla:

**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, la salud y el trabajo digno, invocados por la señora **DANIELA GAVIRIA RÚA** en contra de la **ARL SURA**, el **CENTRO SAN CAMILO LTDA** y el **CENTRO ODONTOLOGICO SAMAR**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Así mismo, en el fallo numeral tercero, la señora Juez, define

**NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el trabajo digno, invocados por la señora **DANIELA GAVIRIA RÚA** en contra de la **ARL SURA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, *en lo que respecta a la orden de practicar la prueba de COVID – 19, conforme los argumentos de la parte motiva, sin embargo su realización deberá ser analizada dentro de las acciones que debe hacer el empleador en conjunto con la ARL SURA*, de no solamente aportar los elementos de bioseguridad de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y del Trabajo, sino también la extensión de las medidas en materia de promoción y prevención, la obligación de realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. (cursiva fuera de texto).

# ARL

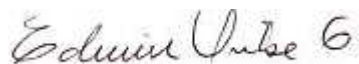


En ese orden de ideas, y dando cumplimiento en el fallo de tutela, ARL Sura ha buscado en sus bases datos y su institución (Centro San Camilo Ltda, con Nit 830.530.713.6 no se encuentra afiliado a ARL Sura.

Buscando dar cumplimiento a lo establecido en dicho fallo de tutela, el día 08 de julio de 2020, se procedió a llamarlos para concretar las acciones en conjunto, y en el numero telefónico 2166847 refiere que ha sido cambiado por el teléfono 3018226 y no contestan. Igual acción se realizó el día 9 de julio pero tampoco fue posible la comunicación con ustedes. Es por ello que procedemos a enviar este correo electrónico, quedamos atentos a su respuesta y les agradecemos, de ser posible, que se comuniquen con ARL Sura al teléfono 3507000 o al correo electrónico [euribe@sura.com.co](mailto:euribe@sura.com.co)

De antemano agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Edwin Uribe".

Edwin de Jesús Uribe González  
Gerente de Unidad Estratégica de negocios  
ARL Sura



Medellín, 09 de julio de 2020

CE202021021497

Señor

Daniel Naranjo Londoño

Gerente General

**SAMAR CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**

Carrera 43 # 29 – 35 Clínica de Oftalmología Sandiego Consultorio 423.

Medellín

[ortosamar@gmail.com](mailto:ortosamar@gmail.com)

Referencia. Fallo de Tutela DANIELA GAVIRIA RÚA

Respetado Doctor Naranjo

Reciba un afectuoso saludo en nombre de ARL SURA,

De acuerdo al fallo de tutela proferido por el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD del Circuito de la ciudad de Medellín, bajo el Radicado No. 05-001 31 10 014 2020-0017100 en la cual, falla:

**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, la salud y el trabajo digno, invocados por la señora **DANIELA GAVIRIA RÚA** en contra de la **ARL SURA**, el **CENTRO SAN CAMILO LTDA** y el **CENTRO ODONTOLOGICO SAMAR**, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

Así mismo, en el fallo numeral tercero, la señora Juez, define:

**NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales a la vida, la salud y el trabajo digno, invocados por la señora **DANIELA GAVIRIA RÚA** en contra de la **ARL SURA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, *en lo que respecta a la orden de practicar la prueba de COVID – 19*, conforme los argumentos de la parte motiva, *sin embargo su realización deberá ser analizada dentro de las acciones que debe hacer el empleador en conjunto con la ARL SURA*, de no solamente aportar los elementos de bioseguridad de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y del Trabajo, sino también la extensión de las medidas en materia de promoción y prevención, la obligación de realizar chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y de diagnóstico, como acciones de intervención directa relacionadas con la contención y atención del nuevo Coronavirus COVID-19. (cursiva fuera de texto).

En ese orden de ideas, y dando cumplimiento en el fallo de tutela, ARL Sura no identifica a su institución, con el nombre de Samar Consultorio Odontológico, en nuestras bases de datos como empresa afiliada a esta ARL.



El día 08 de julio de 2020, se procedió a llamarlos para concretar las acciones en conjunto tal como se dispuso en el fallo de tutela, y en el teléfono 3222532, se estableció comunicación con la Señora Sandra Cano, quien nos informa que las personas responsables del tema no se encuentran en la oficina, por lo que se le dejan los contactos para que se comuniquen con ARL Sura.

De igual manera, el día 09 de julio, se llama nuevamente, donde se ratifica por parte de la señora Sandra Cano, que aún no ha sido posible la comunicación con las personas encargadas de este tema y que les informara para que se contacten con ARL Sura. Es por ello que procedemos a enviar este correo electrónico, quedamos atentos a su respuesta y les agradecemos, de ser posible, que se comuniquen con ARL Sura al teléfono 3507000 o al correo electrónico [euribe@sura.com.co](mailto:euribe@sura.com.co)

De antemano agradeciendo su valiosa colaboración.

**Edwin de Jesús Uribe González**  
Gerente de Unidad Estratégica de negocio  
ARL Sura



**CENTRO SAN CAMILO** LTDA.

Nit: 830.513.713-6

Medellín, 4 de junio de 2020

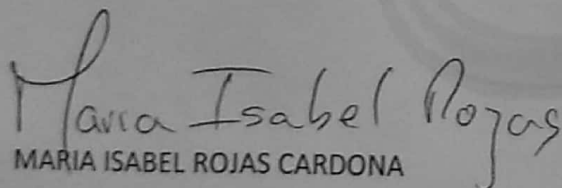
EL CENTRO SAN CAMILO LTDA

NIT 830.513.713-6

CERTIFICA QUE

DANIELA GAVIRIA RUA con c.c 1037631183 de Envigado, presta sus servicios como odontóloga general en nuestra institución desde el 1 de diciembre de 2017 hasta la actualidad.

Cualquier inquietud por favor comunicarse.

  
MARIA ISABEL ROJAS CARDONA

Subgerente

Calle 67 A No. 51B - 44 Telefax: 212 68 47 centrosancamilo@une.net.co

**SAMAR CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**

**CERTIFICA**

Que la **Dra. Daniela Gaviria Rúa** identificada con cédula de ciudadanía No 1037631183 labora en nuestro consultorio desde el 4 de septiembre de 2017, desempeñando el cargo de Odontóloga general con un contrato por prestación de servicios.

Destacándose por ser una excelente profesional, ser una persona honesta y responsable.

Para constancia de lo anterior se firma en Medellín el día treinta 03 de junio del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente



DANIEL NARANJO LONDOÑO  
GERENTE GENERAL